



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depart. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2020-03254534- -APN-MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Febrero del año 2020, siendo las 14:30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo** por ante el Licenciado Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)** comparecen los señores Claudio STREITENBERGER (DNI N° 20.661.285), Javier Alfonso AVANCINI (DNI N° 21.775.022), Gabriela Soledad BENÍTEZ (DNI N° 28.376.864) y Oscar Alberto RAMÍREZ (DNI N° 26.203.145), todos ellos como miembros paritarios debidamente designados EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT, asistidos por la Dra. Marisol Paula CAMBÓN (T°120 F°256 CPACF); y por la otra parte en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO (FAN)** comparecen los señores Julio César LARROCCA (M.I. N° 4.435.060), Valentín PESQUEIRA (M.I. N° 93.326.933), Osvaldo Rubén CALZETTA (M.I. N° 8.265.777), Rodolfo José MEDICA (M.I. N° 7.760.867) y Gustavo Ricardo FIGUEIRA (M.I. N° 13.092.105). en sus calidades de miembros paritarios debidamente designados EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra, las partes en conjunto manifiestan que vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo de fecha 3 de Diciembre de 2019 y Escalas Salariales obrantes en el IF-2020-03333420-APN-MT de autos en el marco del CCT N° 231/75, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención al presente acuerdo y escalas salariales arribadas, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

No siendo para más, a las 14.50 horas da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.-

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen en la sede de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO sita en Lavalle 1616 Piso 10 "A" de la mentada Ciudad, los Sres. Claudio Miguel Streitenberger, D.N.I. 20.661.285, Gabriela Soledad Benítez, D.N.I. 28.376.864, Javier Alfonso Antonio Avancini, D.N.I. 21.775.022 y Oscar Alberto Ramírez, D.N.I. 26.203.145, con el patrocinio letrado de la Dra. Marisol Paula Cambón (T° 120, F° 256 - C.P.A.C.F.), todos en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, por una parte; y por la otra parte lo hacen los Sres. Gustavo Figueira, D.N.I. 13.092.105, Osvaldo Calzetta D.N.I. 8.265.777 y Valentin Pesqueira D.N.I. 93.326.933, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO**, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

OBJETO

Primera: dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 231/75 se procede a la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Segunda: Que en virtud del acuerdo paritario suscripto con fecha 30 de abril de 2019, y habiéndose, efectivamente, producido un desfase en las condiciones económicas y la inflación previstas, provocando ello la depreciación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, las partes de común acuerdo, proceden a reajustar los mismos en los siguientes términos

Los salarios enunciados integran el Conv. Colect. de Trab. 231/75 y comenzarán a regir progresivamente, y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de abril de 2019 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 7% (siete por ciento) pagadera a partir del 1/1/2020.
- 5% (cinco por ciento) pagadera a partir del 1/2/2020.
- 5% (cinco por ciento) pagadera a partir del 1/3/2020.
- 5% (cinco por ciento) pagadero a partir del 1/4/2020.

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2019.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de abril de 2019.

SALARIO MINIMO GARANTIZADO

Tercera: Las partes acuerdan establecer un salario bruto mínimo garantizado equivalente a una jornada de 192 hs. de labor mensual, que se incrementará de acuerdo a las siguientes pautas:

- \$27.400 (veintisiete mil cuatrocientos pesos) pagaderos a partir del 1/1/2020.
- \$28.200 (veintiocho mil doscientos pesos) pagaderos a partir del 1/2/2020.
- \$29.000 (veintinueve mil pesos) pagaderos a partir del 1/3/2020.
- \$30.300 (treinta mil trescientos pesos) pagaderos a partir del 1/4/2020.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mínimo garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad.

VIGENCIA

Cuarta: la vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.

Sin perjuicio de ello, para el caso de que se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y reajustar los salarios.

ABSORCIÓN

Quinta: los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

REPRESENTACIÓN GREMIAL Y EMPRESARIAL

Sexta: Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "personal obrero" de las gomerías, trabajadores en neumáticos, talleres de recauchutaje, vulcanizadores y anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional, son el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del Conv. Colect. de Trab. 231/75. Conforme lo establece la autorización ministerial con relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

PAZ SOCIAL

Séptima: las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

HOMOLOGACIÓN

Octava: el acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados ante el Ministerio de Producción y Trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y aun solo efecto, solicitando ambas partes la correspondiente homologación del acuerdo arribado.

A cluster of handwritten signatures in black ink, including several distinct cursive and stylized marks.A cluster of handwritten signatures in black ink, including several distinct cursive and stylized marks.